000326/2011

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“M., T. E. c/ A., C. s/ MEDIDA CAUTELAR” Expte. N° 326/2011,** por haber interpuesto la demandada a fs.144/146, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de fs.140 y vta. que ordena la realización de pericia caligráfica y suspende el trámite del proceso.

Rechazado el primero, se concede el segundo a fs.147 y vta.

I- En su memoria de fs.144/146, sostiene que suspender el proceso cautelar y ordenar realizar una pericia caligráfica de la firma de su letrada patrocinante no es un procedimiento legal adecuado. Remite a los antecedentes del caso y señala que la letrada reconoció y afirmó que la firma impuesta en el escrito de fs.111 es de su autoría. Invoca la dignidad con la que deben ser tratados los abogados. Señala que realizar la pericia caligráfica de la firma de la letrada constituye una excesiva, errónea y arbitraria actividad jurisdiccional. Insiste que el documento de fs.111 es indubitado y no requiere del cotejo y pericia caligráfica alguna. Sostiene que la suspensión de la medida cautelar hasta tanto se realice la pericia caligráfica es improcedente. Solicita se revoque la resolución impugnada.

A fs. 147 y vta., el juez rechaza el recurso de revocatoria del demandado en virtud que la letrada involucrada no ha impugnado por propio derecho la pericia caligráfica siendo ésta quien debía recurrir la medida dispuesta. Seguidamente, se concede el recurso de apelación en subsidio y se deja sin efecto la suspensión del proceso.

II- A fs.189/193 este Tribunal dictó la Sentencia Interlocutoria N° 61/2011 de fs.189/193 que hizo lugar al recurso del demandado y revocó la medida cautelar dictada por el juez de grado, resolución que se encuentra firme.

Teniendo en cuenta el estado procesal de autos y lo

resuelto por el magistrado a fs.147 y vta. respecto a la suspensión del proceso se advierte que el agravio en cuanto al punto carece de actualidad.

Ahora con relación a la pericia caligráfica de la firma de la letrado del demandado ordenada por el juez, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Surge que el escrito de fs.111 bajo el título “SOLICITA COPIA.AGREGA” ha sido firmado por el demandado y su letrada patrocinante, Dra. S. I..

Con motivo de los hechos y razones expuestas a fs. 112 y vta., el juez solicita a la letrada que manifieste si la firma impuesta en el escrito presentado el día 13 de mayo de 2010 a las 9,15 horas le pertenece.

A fs.121 la letrada manifiesta que la firma del escrito de fs.111 le pertenece y aclara sobre las circunstancias que motivaron la forma en que fuera presentado ante el tribunal.

En virtud de las circunstancias invocadas por la parte y su letrada y del conocimiento directo de la situación el magistrado por razones de moralidad, lealtad y probidad dispone la realización de la pericia caligráfica aquí impugnada.

De lo expuesto surge que la firma impuesta en el documento de fs.111 ha sido reconocida expresamente ante el mismo tribunal, por la persona que se atribuye su autoría, en el caso, la letrada del demandado Dra. S. I..

Este reconocimiento en sede judicial otorga autenticidad a la firma obrante y al mismo documento conforme lo establece la legislación de fondo (arts 1012,1014,1026,1028 y 1029 y ss CC), con los alcances al propio patrocinado que no manifiesta disconformidad alguna, máxime que en el particular el escrito donde se solicita copia de las actuaciones no causa agravio o perjuicio alguno a la parte que representa.

Por lo demás no corresponde la investigación en

juicio de la profesional letrada, cuyo máximo resguardo se debe a la garantía constitucional de la defensa en juicio de la persona patrocinado o representada y sus derechos, conforme el art 7 de la Ley XIII N° 11 –D.J.- de la Ley de Ejercicio de la Abogacía del Colegio Público de Abogados, entidad que ejerce el poder disciplinario en el ejercicio de la profesión (arts. 17, 20 y 21 de la citada Ley), conforme a los procedimientos establecidos. En el presente caso, atento las valoraciones emitidas por el Sr. Juez actuante, dispondrá la remisión de las actuaciones que correspondan al Colegio Público señalado.

Con lo expuesto, queda asimismo esclarecido que no pudo ser fundamento del rechazo, la invocación de los derechos del propio patrocinado, que vio afectada con la resolución del magistrado el curso del proceso.

Por los fundamentos expuestos se concluye que corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio del demandado y revocar, en consecuencia, la resolución de fs.140 y vta. en cuanto fuera materia de agravio.

Atento la naturaleza de la cuestión y el modo de resolver, las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, materia de debate, labor desarrollada, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5 a 7, 13,32, y ss Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio del demandado de fs.144/146 y, revocar la resolución de fs.140/140 vta. y 147/147 vta. en lo pertinente.

2).- A tenor de la incidencia resultante y considerando respectivos dispondrá el Sr. Juez actuante la remisión de las actuaciones pertinentes al Colegio Público de Abogados que corresponda.

3).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. S. I. en la suma de pesos quinientos ($500).

4).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibida de actuar la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 –D.J.-).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS